

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de JESUS ANTONIO
GUILLEN TABARES contra JESUS PAUL MOLINA RINCON y
YENY PATRICIA CIENDUA MOLINA
Rad. 2019-00399.

Procede el Despacho conforme la anterior petición de terminación que hace los apoderados de la parte actora y ejecutada, en consecuencia y conforme lo establece artículo 461 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE.

- 1.-** Decretar la terminación del proceso por cumplimiento de la conciliación del 14 de septiembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.
- 2.-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.
- 3.-** Ordenar el desglose del título valor base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada con las constancias pertinentes.
- 4.-** Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ